

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma a las autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados a los mismos por el Real decreto citado, como recompensa a sus servicios prestados a la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar a un destino de primera, segunda o tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan a continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes a fin de que en los Boletines Oficiales de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes a las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también a continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene a las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto a tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios

militares, ateniéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos a la Junta Calificadora, a la mayor brevedad posible, a fin de no causar perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

(Núm. 895)

Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 22 de Marzo último, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernández, propietario de la vaquería de la calle de la Morería, número 19, de esta Corte, contra acuerdo de V. E. de 18 de Diciembre de 1925, ordenando el cierre de la mencionada vaquería; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 1.º de Abril de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún
(Núm. 898)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido

recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 22 al 46 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Arganda, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Lorenzo Baró Bucero.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—449)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Lorenzo Baró Bucero.

Madrid, a 26 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—450)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, usando de la autorización que le fué conferida por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 del pasado, y de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 91 y 108, en relación con el 98 y 115 al 117 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar, con carácter urgente, a la Diputación Provincial en Pleno para el próximo día 12 del actual, a las doce de su mañana, para celebrar sesión extraordinaria, en el Palacio de esta Corporación, al efecto de deliberar y resolver lo conveniente para anunciar a subasta la construcción del nuevo Hospicio; el nombramiento de la Comisión de Presupuestos que ha de formar el proyecto para el año próximo, y aquellos asuntos que estime pertinente agregar esta Presidencia, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el caso 1.º del artículo 125 del citado Estatuto.

Madrid, 5 de Abril de 1926.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Programa para las oposiciones a Secretarios de los Juzgados municipales de Hospicio de esta Corte y de Chamartín de la Rosa.

(Conclusión)

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES Y TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1. Obligaciones que la Ley y el Reglamento del impuesto de derechos reales imponen a los funcionarios judiciales.

2. Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de derechos reales les imponen.—Quiénes las exigen.—Diferencias en cuanto al pago de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades: obligaciones que la Ley, el Reglamento y disposiciones oficiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de es-

critura de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

5. Timbre de los documentos referentes al Registro Civil.—Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado Municipal.

6 Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

7. Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones según haya o no avenencia.

8. Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidades, de los dictámenes de los abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

9. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes sean pobres y otros no.

10. Documentos exentos del impuesto de timbre del Estado.—Investigación; a quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre; a quién se imponen y cómo se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

11. Concepto del arancel judicial. Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Fundamento jurídico económico del arancel vigente.

12. Derechos fijados por el arancel para los actos de conciliación.—Derechos en los juicios declarativos verbales cuando su cuantía no exceda de 250 pesetas, y cuando exceda de esta suma y no pase de 500.—Derechos en los casos del número 3.º del artículo 18 de la Ley de 5 de Agosto de 1907.—Derechos de los alguaciles en los juicios verbales.—Aumento y límites mínimo y máximo de derechos fijados en el Real decreto de 13 de Agosto de 1920 para los Juzgados municipales.

13. Desahucios por falta de pago; derechos del Juez y Secretario según la escala del artículo 5.º.—Límites mínimo y máximo.—Derechos en los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real decreto vigente sobre inquilinato.

14. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios. Derechos en los recursos de reposición, queja, invidentes de pobreza, subastas, aseguramientos de bienes en casos de abintestato o testamentaria y embargos preventivos en caso de urgencia.

15. Cantidad que corresponde al Juez y al Secretario en el expediente de constitución del Consejo de familia y en su reconstitución.—Idem de los consentimientos o consejos paternos para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército. Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provee de tutor.—Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

16. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía del mismo y diligencias que comprende. Idem por el de cartas-órdenes procedentes del Juzgado de primera instancia; mínimo y máximo.—Forma de

distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

17. Cantidad que devenga el Fiscal en cada asunto civil en que inter venga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia. Cantidad que percibe el perito en cada expediente civil; límite máximo.—Derechos que el Arancel señala a los alguaciles en asuntos civiles.

18. Formas de percepción de los derechos fijados en el Arancel.—Estudio crítico de los artículos 34 al 37 del Arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 de Octubre y 16 de Noviembre de 1917.

19. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en el Arancel.

20. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.—Aumento en caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcionarios, a cuáles corresponden las cantidades devengadas.—Cantidades que corresponden a los Médicos forenses y Peritos tasadores.

21. Cantidades que corresponden al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencias de juicios de faltas.—Qué derechos les corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen.—Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

22. Cantidades que devengan Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía o vecindad.—Cuáles cuando estas certificaciones se libren en extracto.—Derechos por las fes de vida, para el cobro de pensión según su cuantía y cuando se pidan para otros fines.—Por los expedientes de rectificación en los asientos del registro, de errores no imputables a los encargados del mismo. Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original. Derechos del Fiscal.

23. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales, cómo y por quiénes se satisfacen.—Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro Civil. Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el Arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes.

24. Percepciones de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de Mayo de 1922 y de la ley Orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

25. Reparto de negocios civiles.—Organización de la oficina de reparto y su funcionamiento en Madrid.—Bases por las que se rige el reparto en los Juzgados municipales de Madrid.

TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y DE LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL

1. Del poder judicial: su definición.—Disposiciones del título preliminar de la ley orgánica que ratifican o amplían los preceptos de la Constitución de 1876 sobre la Administración de Justicia.

2. De la Organización judicial en España.—División del territorio de la Península, islas Baleares, Canarias

y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos a los efectos judiciales.—Enumeración de las leyes y disposiciones en que se establece, con expresión de sus fechas.

3. De la jurisdicción: su naturaleza: sus clases.—Diferencias entre jurisdicción, competencia y fuero.—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.

4. Del Tribunal Supremo: su organización y funciones: sus honores y tratamiento.—Competencia de cada una de sus Salas de justicia y de la de gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

5. De la Junta Organizadora del Poder judicial.—Su constitución y facultades.—Inspección de Juzgados y Tribunales.—Quiénes ejercen en la actualidad dicha función.

6. De las Audiencias Territoriales: su número, residencia y categoría.—Su organización y sus funciones.—Competencia ordinaria de sus Salas de justicia y de la de gobierno.

7. Constitución actual de la Audiencia de Madrid.—Designación de su personal por orden de categorías en cuanto a los Magistrados y a los individuos del Ministerio Fiscal.—Quiénes forman la Sala de gobierno. Tratamiento de los Presidentes, Magistrados y Fiscales.

8. Audiencias Provinciales.—Su número y determinación de las poblaciones en que se hallan.—Su organización actual respecto a las diversas clases de funcionarios que las constituyen.—Organización y dependencia de los Tribunales establecidos en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.

9. De los Juzgados de primera instancia e instrucción: su número en toda España.—Sus categorías: sus insignias y tratamiento.—Cuáles son los que se hallan adscriptos al territorio de Madrid. Competencia que por las leyes tienen en lo Civil y en lo Criminal.

10. De los Juzgados Municipales. Su organización con arreglo a la Ley. Modificaciones posteriores.—Enumeración de los que corresponden con cada uno de los Juzgados de primera instancia adscriptos al territorio de Madrid.

11. De los Jueces Municipales. Disposiciones sobre su propuesta, elección, nombramiento, posesión, juramento, insignias y tratamiento.—Sus atribuciones en lo Civil y en lo Penal.

12. Jurisdicciones especiales.—Materia propia de cada una.—Autoridades y Tribunales que la ejercen.—Tratamiento que tienen.—Sus relaciones con los Jueces y Tribunales del fuero común.

13. Del Ministerio Fiscal.—Su organización y atribuciones.—Nombramiento, posesión y juramento de los Fiscales Municipales.—Sus deberes y retribución con arreglo a la ley de Justicia Municipal y disposiciones posteriores.

14. De los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales: sus clases.—Condiciones comunes a los Secretarios Judiciales y obligaciones de los de Juzgados Municipales.—Disposiciones especiales respecto a su nombramiento, posesión, dotación y compatibilidades según los casos.

15. De la ley de Enjuiciamiento Civil.—Su fecha.—Libros de que consta y materia de cada uno de ellos con expresión del contenido de sus títulos.

16. Leyes especiales que regulan el procedimiento Civil por razón de la materia o por disposiciones posteriores a la de Enjuiciamiento que hayan modificado ésta ampliando, res-

tringiendo o suspendiendo sus preceptos.

17. De la comparecencia en juicio. Sucinta exposición de los preceptos de nuestra ley de Enjuiciamiento Civil en su Sección primera del Título primero, singularmente en cuanto toca a las actuaciones propias de los Juzgados Municipales.

18. De la defensa por pobre.—Principio fundamental.—Enumeración de los beneficios que su declaración produce.—Personas que a ella tienen derecho.—La media pobreza, el arbitrio judicial y la responsabilidad personal subsidiaria.—Su tramitación y efectos en los juicios verbales.

19. De la competencia en materia civil.—Sumisión.—Reglas para determinar la competencia a falta de sumisión.—Cómo se determina la competencia en los Juzgados Municipales entre los de una población.

20. Cuestiones de competencia: sus clases.—Sustanciación de las que se promueven entre los Jueces, con determinación de cuanto la Ley previene y es aplicable respecto a los juicios verbales.

21. De las recusaciones en lo Civil y lo Criminal.—Su fundamento.—Causas.—Funcionarios a quienes comprende.—Sus respectivos deberes.—Tramitación de las que se promueven en los Juzgados.—Sus efectos.

22. De las actuaciones judiciales. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Requisitos de cada una de ellas.—Días y horas hábiles para su práctica en lo Civil y en lo Criminal.

23. De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos. Fundamentos de ellos: distinción por su forma y empleo y requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.—Modo de dirigirse a las Autoridades y funcionarios extraños al orden judicial.

24. De los términos judiciales.—Manera de computarlos.—Su clasificación y sus efectos.—Determinación de los improrrogables.—Disposiciones vigentes sobre los prorrogables y discrecionales.

25. Del despacho ordinario y vistas en los Juzgados municipales.—Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales y requisitos de cada una de ellas, con expresión de los puntos o cuestiones sobre que recaen y sus efectos.

26. De los recursos contra las resoluciones judiciales.—Enumeración de los que proceden contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales y efectos que producen.

27. De las costas.—Su concepto. Diferencia entre costas y gastos judiciales.—Su tasación.—Disposiciones de las leyes de procedimientos sobre la materia.

28. De las correcciones disciplinarias. Sus clases. Disposiciones sobre las que pueden imponerse por los Jueces municipales y las que a éstos y los Secretarios de dichos Juzgados alcanzan, con determinación del recurso que la Ley concede y tramitación que se les da.

29. De los actos de conciliación.—Su objeto. Juicios exceptuados de ese requisito. Juez competente. Modo de celebrarlos.—Valor y eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—Acción que contra ello puede ejercitarse, término y sustanciación de la demanda.

30. De los juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente. Diligencias preliminares.

31. Del juicio declarativo de ma-

por cuantía.—Sumaria exposición de los diversos trámites o períodos que comprende hasta la sentencia y de los derechos que en cada uno de ellos puede ejercitarse.

32. Del juicio de menor cuantía.—Su sustanciación y diferencia con el de mayor cuantía.— Incidentes.—Cuestiones que se ventilan con arreglo a las disposiciones del título que los comprende.

33. De los juicios verbales.—Asuntos que en ellos se deciden.—Determinación del valor de la demanda.—Diligencias preparatorias.—Exposición detallada de las prescripciones de la Ley desde la interposición de la demanda hasta la celebración de la comparecencia.

34. Del juicio verbal.—Su tramitación desde la comparecencia, con determinación de cada uno de los medios de prueba que puedan utilizarse, incidentes y reconvencción hasta la sentencia.

35. De los juicios verbales.—Apelación de la sentencia.—Cuándo y cómo puede apelarse.—Comparecencia ante el Juez de primera instancia.—Sustanciación de la alzada.—Ejecución de la sentencia firme que en dichos juicios se dicte.—Rebelía y sus efectos.

36. Enumeración de los juicios Universales con expresión de los diversos períodos que cada uno comprende.

37. Enumeración de los juicios singulares o especiales.—Relación sumaria de los trámites del embargo preventivo y del juicio ejecutivo.

38. Del juicio de desahucio.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Competencia.—Disposiciones generales que sobre la materia establece nuestra ley de Enjuiciamiento Civil.

39. Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales según la ley de Enjuiciamiento Civil.—Disposiciones vigentes sobre inquilinato.

40. De la jurisdicción voluntaria.—Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento Civil sobre ella y enumeración de los actos que comprende.—Competencia que en algunos se da al Juez municipal, con expresión de sus facultades y atribuciones.

41. Del Consejo de familia.—Casos en que debe constituirse.—Procedimiento para su formación.—Tramitación del expediente para la emancipación del menor de edad.

42. Tramitación completa del expediente para el Consejo en la celebración del matrimonio, y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

43. De la información posesoria.—Autoridad judicial que la concede o decreta cuando verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no exista Juzgado de primera instancia.

44. De la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Su fecha.—Libros de que consta y materia de cada uno de ellos.—Enumeración de las leyes especiales de procedimiento vigentes en materia penal.

45. De las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal.—¿Pueden estas cuestiones promoverse en los juicios de faltas?—Doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular.—Tramitación de las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.

46. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela.—Personas obligadas y exceptuadas de hacer la denuncia.—Formación del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.

47. De la conclusión del sumario

y del sobreseimiento.—Clases de éste y efectos de cada una.

48. Juicios de faltas.—Su tramitación, sustanciación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos.

49. Inhibición por revestir caracteres de delito la supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno de los denunciados y sólo falta para el otro. ¿Deberá el Juez inhibirse de todo el proceso?

50. Competencia de los Jueces municipales para la exacción de las multas impuestas por la autoridad municipal. ¿Es competente el Juez municipal para la exacción de las impuestas por la Dirección de Orden Público?—Naturaleza jurídica de las actuaciones para la exacción de multas.

51. Diligencias que se practican en los Juzgados municipales en caso de incendio de bienes asegurados.—Idem en el extravío de licencia militar.—Idem para emigrar.—Preceptos que regulan estas diligencias y extremos que comprenden.

52. Inscripciones que se practican en la Dirección general de los Registros.—Inscripciones encomendadas a los Jueces municipales.

53. Secciones en que se divide el Registro Civil.—Diligencias de apertura y clausura de los mismos.—Real orden de 31 de Diciembre de 1920 sobre la forma de los libros del Registro Civil.

54. Certificaciones.—Real decreto de 5 de Noviembre de 1917 y Real orden de 12 de Mayo del mismo año. Extractos de actas de nacimiento. Fe de vida.—Cómo y con qué requisitos se expide.

52. De los nacimientos. Dentro de qué término ha de verificarse la inscripción de los mismos.—En qué caso se comprende prorrogado dicho término.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.

56. Inscripción de nacimiento fuera de plazo legal.—Circular de la Dirección de los Registros de 16 de Enero de 1871.—Tramitación del expediente.—Inscripciones de partidas sacramentales anteriores al Código Civil.—Tramitación del expediente.

57. Circunstancias que han de expresarse en la inscripción de nacimiento.—Idem en el caso de recién nacidos abandonados y expósitos.—Idem de los hijos ilegítimos.—Real orden de 3 de Mayo de 1917.

58. Matrimonios.—Instrucción de 26 de Abril de 1889.—Resoluciones de la Dirección General de 8 y 29 de Mayo y 17 de Junio de 1889.—Inscripciones de matrimonios civiles.—Ley de 15 de Noviembre de 1915 sobre el libro de la familia.

59. De las defunciones.—Requisitos previos al enterramiento de los cadáveres. Circunstancias que han de expresarse en tales inscripciones. Real orden de 13 de Diciembre de 1916.

60. Inscripciones de fallecimiento de personas desconocidas.—Idem en caso de haber indicios de muerte violenta.—Idem en casos de ejecución de pena capital.

61. Ciudadanía y vecindad.—Cuándo producen efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de ciudadanía.—Documentos que ha de presentar.—Circunstancias que se han de expresar en dichas inscripciones.

62. Disposiciones de la ley del Registro Civil relativas al modo de acreditar los extranjeros vecindad en

España.—Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mismo para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.

63. Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Requisitos de los documentos que se presenten en el Registro para la extensión de inscripciones y anotaciones.—Ordenes de legajos que se formen en cada Registro.

64. Rectificaciones, adiciones y alteraciones de unas inscripciones por errores de ciencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos.—Real decreto de 19 de Marzo de 1906.—Idem de 17 de Junio de 1924.

EJERCICIO PRÁCTICO

1. Extensión y redacción completa de un expediente de acto de conciliación desde su incoación hasta la extensión y entrega inclusive de la certificación correspondiente en el supuesto de comparecencia de ambas partes, sin que lleguen a una avenencia.

2. Extensión y redacción completa de un incidente de pobreza tramitado ante el Juzgado municipal y promovido por el demandante al incoar la demanda principal hasta quedar para sentencia.

3. Extensión y redacción completa de una cuestión de competencia por inhibitoria, tramitada en el Juzgado municipal ante el cual se promueve.

4. Extensión y redacción completa de un expediente de recusación de Juez municipal, formulada por el demandado en el supuesto de que el Juez acepte la recusación.

5. Extensión y redacción completa de un juicio verbal civil sobre pago de cantidad hasta quedar para sentencia, y en el cual el que figura como demandado reside fuera de la localidad, con extensión y redacción de los oportunos exhortos.

6. Extensión y redacción completa de las diligencias de ejecución de sentencia condenatoria recaída en juicio verbal civil sobre pago de cantidad procediéndose por la vía de apremio sobre bienes muebles, hasta la adjudicación de los mismos en subasta pública.

7. Extensión y redacción completa de un juicio verbal civil sobre revisión de alquileres, hasta quedar para sentencia, y en el cual se propone como uno de los medios de prueba testimonio de particulares de juicio que se encuentra en el Juzgado de primera instancia, con redacción completa del correspondiente suplicatorio.

8. Extensión y redacción completa del expediente de un juicio de desahucio de casa habitada, fundado en la falta de pago, desde la presentación de la demanda hasta quedar para sentencia.

9. Extensión y redacción completa del expediente de un juicio de desahucio de habitaciones ocupadas por el portero de la finca, hasta quedar para sentencia.

10. Extensión y redacción completa del expediente de un juicio de desahucio en casa habitada, por necesitarla el propietario para sí o sus hijos en poblaciones capitales de provincia o de más de 6.000 habitantes, hasta quedar para sentencia.

11. Extensión y redacción completa del expediente de un juicio de desahucio, fundado en la petición de desahucio formulada por la mayoría de los inquilinos de la finca, hasta quedar

para sentencia, y en el cual se propone como uno de los medios de prueba la pericial caligráfica, extendiéndose el correspondiente requerimiento al perito.

12. Extensión y redacción completa de las diligencias de ejecución de la sentencia que declaró haber lugar al desahucio de una casa habitación.

13. Extensión y redacción de un expediente completo de juicio de faltas por malos tratos de obra, que causaron lesiones, curadas dentro de seis días, sin que haya quedado impedimento ni deformidad, hasta sentencia inclusive.

14. Extensión y redacción de un expediente de juicio de faltas por injurias leves, hasta sentencia inclusive.

15. Extensión y redacción de un expediente de juicio de faltas por infracciones de la ley de Caza, con motivo de circulación de caza en tiempo de veda.

16. Extensión y redacción de un expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Pesas y Medidas, hasta sentencia, inclusive.

17. Extensión y redacción de un expediente de juicio de faltas, fundado en la rectificación de noticia inexacta publicada en la Prensa.

18. Extensión y redacción de certificación de acta de nacimiento de hijo legítimo, y certificación de acta de defunción ordinaria.

19. Extensión y redacción de un acta de ciudadanía, con el expediente necesario, en su caso.

20. Extensión de un acta de matrimonio canónico, con asistencia del delegado del Juez municipal.

21. Extensión y redacción de un expediente para la celebración de matrimonio civil.

22. Extensión y redacción de un expediente para la inscripción de partida de nacimiento fuera de plazo.

23. Extensión y redacción de un expediente para rectificación de errores materiales cometidos en el Registro Civil en acta de nacimiento.

24. Extensión y redacción de actas de posesión de Juez, Fiscal y Secretario de Juzgado municipal.

25. Extensión y redacción de un expediente sobre exacción de multa impuesta por autoridad administrativa.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Presidente del Tribunal,
Francisco Summers

(Núm. 659)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Félix Casellas Cifuentes, contra D. Francisco Sempere, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de Abril próximo, a las once, y por el precio de dos mil ochocientos cinco pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Diferentes Cajas de mosaico.

Azulejos, escuadras de color y pilas de cemento.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento

del indicado avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—451)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los ejecutivos que sigue D. Victoriano Requejo Moreno, contra D. Celestino Cobo Fernández, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación o sea en la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas, cinco vacas montañesas, holandesas, de cinco a siete años, pintas y negras, embargadas en dicho procedimiento, las cuales se encuentran en poder del depositario nombrado, D. Onofre Gutiérrez Cabello, domiciliado de esta Corte, calle de Oviedo, números siete y nueve, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día dieciséis de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tipo de subasta, pudiendo hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lodo Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—454)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veinticinco de Marzo último, en el ramo de venta de bienes de los autos de juicio de concurso de acreedores de D. Máximo Catalina Calvo, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, dos motores, una máquina de afilar, varias sierras y otros efectos similares, que han sido tasados pericialmente en dos mil ciento cincuenta y dos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veinte de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio

por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo: que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que los bienes que se subastan se encuentran en la calle de Toledo, número ciento cuarenta y siete, solar, donde podrán ser examinados por los licitadores; que el remate se aprobará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A. 453)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita a D. Laureano Gutiérrez Vierna, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Atocha, número treinta, y actualmente en ignorado paradero, para que el día doce de Abril próximo, y hora de las once, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de que reconozca el contrato de arrendamiento de la fábrica de yesos en el Cerro de los Angeles; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar; diligencia que está acordada en autos de mayor cuantía que contra el mismo ha promovido D. Manuel Martínez Fernández, en reclamación de cantidad, como medio de prueba propuesto por la parte actora.

Dado en Getafe, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
A. Murias

M. González Correa

(A.—455)

Juzgados militares

MADRID

Rodríguez de Silva (Adriano), hijo de Albino y de Ana, natural de Lordelo de Oro, provincia de Oporto (Portugal), soltero, de profesión fogonero, de veintisiete años de edad, ex cabo del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, del cual fué baja definitiva por Real orden de 17 de Octubre de 1925, (D. O. número 233), siendo sus señas personales: pelo rubio, cejas rubias, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena. Señas particulares: padece la pérdida del miembro superior derecho; viste de paisano y estaba, últimamente domiciliado en la calle de Ceres, número 7, de esta Corte, procesado por el delito de escándalo y supuesta resistencia a los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez, D. Adolfo Canencia de la Cuesta, con destino en la Capitanía General de la primera Región, en el Juzgado Militar de guardia (Prisiones Militares), para notificación de su procesamiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 14 de Marzo de 1926.

El Capitán Juez instructor,
Adolfo Canencia

(Núm. 723)

(B.—389)

GETAFE

Fidalgo Corrales (Juan), hijo de Victoriano y de Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticinco años de edad, estatura 1,664 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna; vestía cuando desertó traje de kaki y polainas de cuero, espuelas y capote manta, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcántara, número 6 (Tetuán de las Victorias), procesado por la falta de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Segundo Regimiento de Artillería Ligera, D. Antonio Rubiés Terré, residente en Getafe; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 18 de Marzo de 1926.

El Capitán Juez instructor,
Antonio Rubiés

(Núm. 747)

(B.—393)

Ayuntamientos

VALDEMORILLO

Don Juan Francisco García Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdemorillo, 26 de Marzo de 1926.

El Alcalde,

Juan Francisco García

(Núm. 829)

CARABANCHEL ALTO

La Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado anunciar un concurso para proveer la plaza de Profesora en partos de esta Beneficencia Municipal de nueva creación en el vigente presupuesto, con el haber anual de 500 pesetas, percibidas de la Caja de fondos de este Ayuntamiento por mensualidades vencidas.

Las concursantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en papel de la clase 8.ª, durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de su nacimiento, para acreditar ser mayor de edad y de nacionalidad española.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal del punto de su residencia.

4.º Título profesional o testimonio del mismo.

5.º Cuantos méritos y servicios que consideren convenientes alegar, siendo preferente haber prestado servicios

de su profesión en Casas de Maternidad, de Socorro o en Hospital, a elección libremente para su apreciación de esta Comisión Permanente.

Carabanchel Alto, 3 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Zaragoza

(Núm. 607)

(O.—64)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Esteban Sánchez López, Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que ocasionen las obras de reparación de la Casa Ayuntamiento y demás edificios municipales, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo X, Artículo 2.º, Concepto único, 400 pesetas. Al Capítulo XI, artículo 1.º, Concepto único, 400 pesetas.

Del Capítulo XII, Artículo 4.º, Concepto único, 500 pesetas. Al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto único, 500 pesetas.

Total, 900 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el de mañana.

Villaviciosa de Odón, a 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Esteban Sánchez

(Núm. 194)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Tercera Sección

Debiendo efectuarse, a las once horas del día 15 del actual, en el local que ocupa este Centro en el Cuartel de San Francisco, la subasta de un caballo y una mula de desecho, se hace público, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 5 de Abril de 1926.

El Comandante Mayor,

Fernando Núñez

(E.—169)

CRAFICAS REUNIDAS (S. A.)

Por acuerdo de la Junta general de accionistas, desde el 15 de Abril, de diez a una, todos los días no feriados, se pagará el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1925, a razón de 30 pesetas por acción preferente, deduciendo pesetas 1'96 por impuesto de utilidades y pesetas 25 por acción ordinaria, deduciendo pesetas 1'375 por impuestos de utilidades, contra cupón número 5, en el domicilio social, calle del Barquillo, 8.

Madrid, 19 de Marzo de 1926. El Presidente del Consejo de Administración, Raoul Péant.

(A.—452)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.